

CONVENIO DE COOPERACION CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACIÓN MANUEL GIMÉNEZ ABAD Y EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES.

En el Palacio de la Aljafería de Zaragoza, a 5 mayo de 2006

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, co-presidente de la Fundación para Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico «Manuel Giménez Abad».

DE OTRA PARTE, el Ilmo. Sr. D. José Álvarez Junco, Director General del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CIF Q-2811010-D), según nombramiento conferido por Real Decreto 1334/2004, de 28 de mayo, y en virtud de las facultades que le otorga el Real Decreto 1269/1997, de 24 de Julio, de Organización del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

EXPONEN

PRIMERO.- Que es propósito de la Fundación Manuel Giménez Abad (en adelante la Fundación) y del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPCO), suscribir un convenio de colaboración general dado que entre sus funciones básicas figuran la investigación en temas políticos y constitucionales.

SEGUNDO.- Que la finalidad de este convenio es articular un conjunto de actividades, mediante las cuales, la Fundación y el CEPCO puedan iniciar un programa de elaboración de actuaciones conjuntas que impulsen la difusión y la investigación sobre instituciones políticas, con especial referencia al Parlamento, problemas contemporáneos de la democracia y la organización territorial del poder, contribuyendo al fomento de las disciplinas de Ciencia Política y de Derecho Constitucional.

TERCERO.- Que no resulta de aplicación al presente convenio la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de dicha Ley, sin perjuicio de que para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse sean de aplicación los principios de dicha ley.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración entre ambas partes se concreta en las actividades siguientes:

- A) Organización de grupos de trabajo y seminarios de estudio sobre temas monográficos relacionados con las investigaciones propias de los campos de la Ciencia Política y Derecho Constitucional.
- B) Impulso y realización de investigaciones conjuntas sobre temas de interés común en las áreas de instituciones políticas y organización territorial del poder.
- C) Colaboración en la organización de congresos, jornadas y eventos similares que sean iniciativa o correspondan organizar a cualquiera de las instituciones firmantes.
- D) Creación de un premio bienal de investigación sobre la institución parlamentaria.
- E) Publicación en coedición, en su caso, de las actividades realizadas conjuntamente
- F) Cualquier otro tipo de colaboración en materias de interés común.

SEGUNDA.- El estudio de las materias objeto del presente convenio en el conjunto de los países iberoamericanos será objeto de especial atención para las partes firmantes. A tal fin, en el desarrollo de las actividades realizadas al amparo de este convenio se procurará tener en cuenta la situación de los citados países, dedicándoles atención preferente.

TERCERA.- El presente convenio representa una declaración del propósito de ambas entidades de impulsar y desarrollar las actividades arriba mencionadas, sin que éste implique compromisos de carácter económico para ninguna de las partes.

CUARTA.- Si la cooperación en alguna de las acciones que se recogen en el apartado E) de la cláusula primera, implicara algún compromiso económico, ésta se instrumentaría a través de una addenda complementaria al presente convenio en la que constaría, en todo caso, el coste económico, la aplicación presupuestaria a la que quedaría afectado el gasto, la forma y el plazo del pago, así como las contrapartidas, si las hubiere.

QUINTA.- Para una mayor eficacia en la puesta en marcha del presente convenio de cooperación científica, se procederá, por parte de los responsables de la Fundación y CEPSCO, a designar un representante de cada entidad, que coordinarán las actividades que se realicen.

SEXTA.- Este Convenio de Cooperación, que entrará en vigor el día de su firma, se concerta por el período de un año, renovable automáticamente si no existe denuncia por una de las partes

SÉPTIMA.- Por mutuo acuerdo, el presente documento podrá denunciarse o modificarse en cualquier momento.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar este convenio comunicándolo a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en la que vaya a darlo por finalizado.

En los dos supuestos citados deberá respetarse la cláusula de vigencia de los contratos específicos que estén en vigor.

OCTAVA.- La Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para conocer de todas aquellas cuestiones litigiosas que pudieran surgir del presente convenio.

En estos términos queda otorgado el Convenio de Cooperación, que, en prueba de conformidad, firman las partes, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha *ut supra*.

**POR LA FUNDACIÓN "MANUEL
GIMÉNEZ ABAD"**



Fdo: D. Francisco Pina Cuenca.

**POR EL CENTRO DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**



Fdo: D. José Álvarez Junco.